



1962

**RATIFICA RESOLUCION EXENTA N°681 DE FECHA 08.09.2015 DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGION DE O'HIGGINS QUE "APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR VIVIENDA DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS"**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N ° 3218 /**

**RANCAGUA, 08 OCT 2015'**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, artículo 1º incisos segundo, tercero, y cuarto;
2. Lo dispuesto en los artículos 69 y sgtes. la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986;
3. La ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 20.500 de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de Ministerio Secretaria General de Gobierno
5. Decreto Ley 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
6. El Instructivo N°007, de fecha 06 de Agosto de 2014, del Gabinete de la Presidenta de la Republica, para la Participación Ciudadana de la Gestión Pública;
7. El Decreto Supremo N°355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976 que fija el Reglamento Orgánico de Los Servicios de Vivienda y Urbanización;
8. El Decreto N°272/01/2015 del Ministerio de Vivienda Y Urbanismo, de fecha 05 de Enero de 2015, que nombra al suscrito Director de Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, cuya Toma de Razón consta de fecha 05 de Enero de 2015, por la Contraloría General de la Republica;
9. La Resolución Exenta N°803 de fecha 11 de Marzo de 2015 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins que ratifica Resolución Exenta N°154 de fecha 05 de Marzo de 2015 de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que "Constituye al Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".
10. Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios y les asegura una adecuada autonomía para el cumplimiento de sus funciones y establece que su finalidad es promover el bien común, teniendo como deber, entre otros, asegurar

el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

**b)** Que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;

**c)** Que, mediante Instructivo N° 007, de 06 de agosto de 2014, de la Presidenta de la República de Chile, en adelante el **Instructivo Presidencial**, se establece que la Participación Ciudadana es un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan acerca de los problemas públicos y sus soluciones, a través de diferentes métodos y herramientas que fomentan espacios de reflexión y diálogo colectivo, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas;

**d)** Que, en dicho instructivo se han establecido metas de acción para ser implementadas dentro de los seis meses siguientes a la dictación del mismo. Dichas metas son, entre otras, la actualización de las normas sobre participación ciudadana, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, el posicionamiento adecuado de los Consejos de la Sociedad Civil y, la realización de una Cuenta Pública Participativa;

**e)** Que, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 18.575, modificado por el artículo 32 de la ley N°20.500, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana;

**f)** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.575, modificado por el artículo 32 de la ley N°20.500, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;

**g)** Que, el Instructivo Presidencial referido y los artículos 71 a 74 de la Ley N° 18.575, modificados por el artículo 32 de la Ley N° 20.500, establecen una serie de modalidades para la consecución de los fines de la Política de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentran: 1) La Entrega de Información Relevante a la Ciudadanía; 2) Las Cuentas Públicas Participativas Anuales; 3) La Realización de Consultas Ciudadanas y 4) El establecimiento de Consejos de la Sociedad Civil de Carácter Consultivo.

**h)** La Resolución Exenta N°803 de fecha 11 de Marzo de 2015 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins que ratifica Resolución Exenta N°154 de fecha 05 de Marzo de 2015 de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que "Constituye al Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".

**i)** El Acta de Reunión de fecha 11 de Marzo de 2015 celebrada en la comuna de Placilla en la cual se trató la definición del Reglamento interno de los COSOC.

**j)** Las Asambleas efectuadas con fecha 21 de Julio de 2015 y 30 de Julio de 2015 en la que los Consejos en Pleno, aprobaron el Reglamento del Consejo de Sociedad Civil del sector Vivienda y sus respectivas actas.

**k)** Que, en virtud del principio de coordinación en las actuaciones de la Administración de Estado se adoptó la decisión de actuar en forma conjunta entre la Seremi de Vivienda de la Región de O'Higgins y Serviu Regional como "Sector Vivienda de la Región de O'Higgins" para todas las actuaciones relativas al Consejo de Sociedad Civil.

l) Que, si bien Los Servicios de Vivienda y Urbanización son Instituciones Autónomas del Estado, no obstante dicha autonomía se ve restringida por las instrucciones que con carácter de obligatorias les impartan expresamente el Ministro, el Subsecretario y el Secretario Ministerial respectivo.

m) Que, de las facultades y atribuciones que me confieren el D.S. N° 355 de 1976 y el D.S. N°272/1/2015 del 05 de enero de 2015, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos expuestos, llevan a esta Autoridad **a dictar la siguiente:**

### **RESOLUCIÓN:**

**1º. RATIFÍCASE** en todas sus partes la Resolución Exenta N° 681 de fecha 08 de Septiembre del año 2015 de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda que "Aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins".

**2º. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial para luego ser publicado en el Portal de Transparencia Activa y a través de los medios de Comunicación Institucional del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O´Higgins por el encargado de informática.

**3º.** La presente resolución no irroga gastos a la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

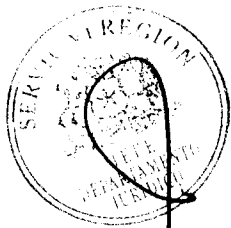


VÍCTOR CÁRDENAS VALENZUELA

ARQUITECTO

DIRECTOR SERVIU

REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O´HIGGINS



VCV/IRFF/JOO/ROT

Vº Bº CONTRALORÍA INTERNA

Distribución:

- Gabinete Ministro
- Subsecretaría
- Dirección Regional SERVIU del Libertador General Bernardo O´Higgins
- Jefes Departamento SERVIU
- Unidad Contraloría Interna
- Encargado Unidad Informática
- Delegaciones y oficinas SERVIU del Libertador General Bernardo O´Higgins
- Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda
- OIRS
- Oficina de Partes



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 68 150

RANCAGUA, 08 SET. 2015

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR  
VIVIENDA DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**VISTOS:** a) Por lo dispuesto en los artículos 1°, incisos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política de la República, en virtud de los cuales el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios y les asegura una adecuada autonomía para el cumplimiento de sus funciones y establece que su finalidad es promover el bien común, teniendo como deber, entre otros, asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional; b) Los artículos 69 y siguientes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000; c) El D.L. N°1.305, de 1975, que estructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; d) el Decreto Supremo N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; e) Las facultades que me confiere el D. S. N° 397, Vivienda y Urbanismo año 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, modificado por el Decreto N°22, de 2013, publicado en el Diario Oficial de 11 de marzo de 2014; f) El Instructivo N° 007, de 06 de Agosto de 2014, del Gabinete de la Presidenta de la República, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; g) La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; h) El artículo 16, inciso primero y segundo del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; i) Decreto Supremo N° 46, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 20 de agosto 2015, que nombra al SEREMI a contar del 01 de Agosto del 2015, que aún está en tramitación de Toma de Razón en la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
- b) Que, mediante Instructivo N° 007, de 06 de Agosto de 2014, de la Presidenta de la República de Chile, en adelante el **Instructivo Presidencial**, se establece que la Participación Ciudadana es un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan acerca de los problemas públicos y sus soluciones, a través de diferentes métodos y herramientas que fomentan espacios de reflexión y diálogo colectivo, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.
- c) Que, en dicho instructivo se han establecido metas de acción para ser implementadas dentro de los seis meses siguientes a la dictación del mismo. Dichas metas son, entre otras, la actualización de las normas sobre participación ciudadana, el posicionamiento



adecuado de los Consejos de la Sociedad Civil y, la realización de una Cuenta Pública Participativa.

- d) Que el Instructivo Presidencial referido y los artículos 71 a 74 de la Ley N° 18.575, modificados por el artículo 32 de la Ley N° 20.500, establecen una serie de modalidades para la consecución de los fines de la Política de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentran: 1) La entrega de información relevante a la ciudadanía; 2) Las cuentas públicas participativas anuales; 3) La realización de Consultas Ciudadanas y 4) El establecimiento de Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo.
- e) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.575, modificado por el artículo 32 de la ley N° 20.500, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;
- f) El llamado a inscripción de parte de esta Seremi Minvu a las Organizaciones Sociales de la Región durante los meses de octubre y noviembre de 2014.
- g) Las elecciones realizadas en las comunas de la Región entre el 16 al 30 de enero de 2014 para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil del sector Vivienda de la Región de O'Higgins
- h) La publicación de los resultados de las votaciones y de los Consejeros Electos, efectuada en el Diario El Rancagüino de fecha 05.02.2015.
- i) La Resolución Exenta N° 154 de fecha 05 de marzo de 2015, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de O'Higgins, en virtud de la cual se constituye el Consejo de la Sociedad Civil del sector Vivienda de la Región de O'Higgins;
- j) El Acta de Reunión de fecha 21.03.2015 celebrada en la comuna de Placilla en la cual se trató la definición del Reglamento interno de los COSOC.
- k) Las Asambleas efectuadas los días 23.07.2015 y 30.07.2015, en las que los Consejos Provinciales en pleno, aprobaron el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del sector Vivienda, y sus respectivas Actas.
- l) La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República sobre exención de toma de razón;
- m) Que, por decisión de la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, doña Paulina Saball Astaburuaga, en el sentido de designar como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo al suscrito;
- n) Que, el Decreto Supremo, individualizado en el Visto i), que designa al suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se encuentra en actual tramitación de Toma de Razón en la Contraloría General de la Republica;
- o) Que, en dicho Decreto se establece como fecha de nombramiento el día 1 de agosto de 2015, por razones impostergables y de buen servicio;
- p) Que, existiendo jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en el sentido que los actos administrativos suscritos previa dictación de decreto supremo que nombra a la autoridad en el cargo son perfectamente válidos y gozan del principio de legalidad;
- q) Que, la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos expuestos, llevan a esta Autoridad a tomar la siguiente:

4



## RESOLUCIÓN:

1. **SANCIÓNASE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del sector Vivienda de la Región de O'Higgins, en los términos que se señalan a continuación:

### **Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Del Sector Vivienda de la Región de O'Higgins**

#### **Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil "**

**Artículo 1°.** El "Sector Vivienda de la Región de O'Higgins", compuesto por la Seremi de Vivienda y el Serviu Regional, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del Minvu y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

**Artículo 2°.** El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el "Sector Vivienda de la Región de O'Higgins", por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de Vivienda, ciudad y Barrio, e incluso cualquier tema o tópico relacionado directa o indirectamente, con los Programas o Planes del Ministerio, sean de carácter regional o provincial.

**Artículo 3.** Existirán Consejos Provinciales por cada una de las Provincias de la Región, cada uno integrado por un Presidente y un Secretario; los Presidentes serán aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías provinciales. Los Secretarios serán designados por la mayoría absoluta de cada Consejo Provincial.

Los Presidentes de cada Consejo Provincial elegirán de entre ellos, al representante que presidirá el Consejo Regional. Los Presidentes y los Secretarios de cada Consejo Provincial, serán delegados del Consejo Regional.

El cargo de representante del Consejo Regional, será rotativo, entre las tres más altas mayorías provinciales, quienes, en la primera sesión ordinaria, definirán el orden en que ejercerán tal cargo, el cual no sobrepasará el plazo de un año.

Cuando el Consejo Regional sesione de forma ordinaria o extraordinaria, con la finalidad de mantener los quórums establecidos en el presente Reglamento, deberá comparecer en carácter de Presidente Interino, aquel Consejero que hubiere obtenido la segunda mayoría de acuerdo a estricto orden de prelación, perteneciente a aquel Consejo Provincial que detente la representación del Consejo Regional.

4



De acuerdo a lo anterior, el Consejo Regional, estará integrado por siete miembros, conformado por su representante y dos delegados por Provincia. Participarán también de este Consejo Regional, el Seremi y el Director de Serviu, o a quien éstos designen en su representación, en calidad de interlocutores. Estos sólo tendrán derecho a voz, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 32.

**Artículo 4.** Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 años, pudiendo ser reelectos por un período.

El Consejo Regional y los Provinciales tendrán un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, con las facultades descritas en el presente Reglamento. Dichos cargos, serán designados por la autoridad.

**Artículo 5.** Serán atribuciones de los Presidentes de los Consejos Provinciales y del Representante del Consejo Regional en su caso:

- a) La representación del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el Servicio
- d) Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a Sesiones ordinarias y Extraordinarias
- e) Convocar a Sesiones Extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo.
- f) Informar al Ministerio, o Seremi de los Acuerdos y opiniones y rendir cuenta pública a las Organizaciones de la Sociedad Civil Regional.
- g) Las demás materias que en ostentación del cargo les sean propias.

**Artículo 6.** Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Representar a la autoridad del Sector Vivienda en la Región.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Visar el registro de asistencia

**Artículo 7.** Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo, y el Libro de Registros de las Organizaciones que lo componen.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo, en la Web institucional del Serviu O'Higgins ([www.serviuohiggins.cl](http://www.serviuohiggins.cl)).

## **Título II "De los Socios y su Registro"**

**Artículo 8.** Podrán ser socios de los Consejos Provinciales, todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, regidas por la ley 20.500 sobre Participación Ciudadana y sus modificaciones, cualquiera sea su denominación, quienes deberán encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, al momento de solicitar su incorporación. Por excepción, para el primer período desde la Constitución del Consejo, podrá aceptarse la incorporación de organizaciones sin inscripción en el mencionado Registro, las cuales, sin embargo, deberán haber dado cumplimiento a dicha inscripción 45 días antes de la elección de la nueva directiva.

9



**Artículo 9.** Para acceder a la calidad de socio, la Organización deberá presentar ante el Secretario del Consejo Provincial al cual solicita incorporarse, a lo menos:

- a) Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro;
- b) Copia de sus Estatutos
- c) Acta de Asamblea, en la cual conste que a lo menos el 75% de sus socios, aprobaron la incorporación de la Organización al Consejo Provincial.
- d) Declaración jurada del representante de la Organización que su representada no es deudora de préstamos, subvenciones, subsidios o cualquier otro beneficio similar, entregados por la Administración del Estado, Servicios o Municipalidades.

Los antecedentes serán remitidos al Secretario de Actas, quien en un plazo de 5 días hábiles, deberá pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos, procediendo a ingresarlos como socios en el Libro de Registros a su cargo. Igual procedimiento realizará el Secretario del Consejo Provincial al que accede la Organización requirente.

**Artículo 10.** No podrán ser socios del Consejo Provincial:

- a) Las que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8°.
- b) Aquellos Organismos que sean deudores de cualquier tipo de préstamos, subvenciones o subsidios o cualquier beneficio similar, entregados por la Administración del Estado, Servicios o Municipalidades.

**Artículo 11.** El Consejo Provincial, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar el cese de la calidad de socio de alguna Organización, por faltas graves de sus representantes o socios en contra de los acuerdos tomados por el Consejo, faltas a la ética y a la probidad, o por inhabilidades sobrevinientes.

**Artículo 12.** En cada Consejo Provincial existirá un Libro de Registros, del que será responsable el Secretario. En él, deberá quedar registrado el historial de las Organizaciones integrantes o socias, sin perjuicio del Libro de Registro que para los mismos efectos deberá llevar el Secretario de Actas.

**Artículo 13.** Las inscripciones en los Libros a que hace referencia el artículo anterior, se congelarán 45 días antes de algún proceso electoral, debiendo reiniciarlo, los siguientes treinta días después de resuelta la elección.

### **Título III "De la elección de Consejeros"**

**Artículo 14.** En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan o puedan tener interés en materia de Vivienda, Ciudad y/o Barrio, y que se encuentren inscritas en el Libro de Registros del Consejo Provincial y Regional, en los plazos dispuestos en el artículo 8°.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento. Para efectos de realizar la inscripción de un candidato, la Organización deberá acompañar un mínimo de 30% de adherentes- socios de la institución, que patrocinen la candidatura.

4





**Artículo 15.** Serán electos como Consejeros, aquellos candidatos que obtengan las seis más altas mayorías en la provincia a la que postulan. Los Candidatos que obtengan las más altas mayorías provinciales, elegirán de entre ellos, al Representante del Consejo Regional.

**Artículo 16.** Treinta días antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Seremi y el Director de Serviu, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, designará dos funcionarios que conformarán la Comisión Electoral, el cual podrá ser integrado también, en calidad de observador, un miembro designado por el Consejo Regional, el cual, obviamente, no podrá ser candidato a Consejero. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral. La designación, será comunicada al Presidente del Consejo Regional.

**Artículo 17.** La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial y fijará un periodo de 15 días hábiles para la inscripción de candidaturas.

Finalizado este plazo, se comunicará a través de la página web ministerial el listado de los candidatos hábiles.

**Artículo 18.** Será de responsabilidad de la Comisión Electoral tener las papeletas de votación en cantidad suficiente para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y que sean mayores de 18 años al momento de la votación, y dos urnas para recibir la votación de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.

En cada serie de papeletas, deberán figurar los nombres de las y los candidatos ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

**Artículo 19.** Habrá una mesa receptora de los votos en cada comuna de la Provincia, la que solicitará al votante su cédula de identidad. En caso de no tener este documento, no podrá ejercer su derecho a voto. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio público de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora. Concluido este escrutinio, la Comisión Electoral incorporará en un acta los resultados de la votación y entregará ésta a la autoridad de la entidad pública correspondiente.

La comisión electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos electos.

Resultarán electos quienes obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de consejeros titulares a elegir.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, se dividirá el período de ejercicio entre ellos. Las mayorías inmediatamente siguientes y que no hayan resultado electos, quedarán ipso iure en calidad de sustitutos, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En un plazo no mayor a 5 días hábiles de realizado el proceso electoral en las tres provincias, el Secretario Ejecutivo publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría. El resultado será publicado también en un Diario de circulación regional.

**Artículo 20.** No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la Seremi de Vivienda y/o Serviu Región de O'Higgins
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado



en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

f) Mantener contratos vigentes por sí o por su representada, con la Seremi de Vivienda o Serviu Región de O'Higgins, o ser socio de alguna persona jurídica que los mantenga.

g) Mantener por sí o por su cónyuge o parientes hasta el 3° grado de consanguinidad o 4° grado de afinidad, juicios pendientes con el Serviu Región de O'Higgins o la Seremi de Vivienda.

**Artículo 21.** Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia

b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.

c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.

d) Ser condenado a pena aflictiva.

e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.

f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

**Artículo 22.** En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por aquel que se encuentre en primer lugar del orden de prelación señalado en el Artículo 19 inciso 4°, el cual podrá postular a la reelección, aun cuando aquel al que haya sustituido, no hubiese tenido dicha opción.

### TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

**Artículo 23.** El Consejo Regional sesionará en forma ordinaria a lo menos, dos veces en el año calendario. Podrá también sesionar en forma ampliada, vale decir, con los 18 Consejeros e Interlocutores, cuando el Representante lo requiera y a lo menos, contemple el 30% de apoyo de Consejeros Provinciales en ejercicio. Las materias a tratar en este tipo de sesiones deberán ser materias de relevancia calificadas así por el Representante, sin perjuicio de la Sesión para modificación del reglamento a que hace alusión el artículo 29.

Los Consejos Provinciales lo harán 5 veces en el año, incluida las Sesiones del COSOC Regional. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la facultad de ser notificados vía e mail.

**Artículo 24.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros, los cuales deberán estar contemplados en la tabla que remitirá el Secretario Ejecutivo en conjunto a la notificación. Cualquier tema extraordinario que se pretenda tratar, quedará al arbitrio de la mayoría del Consejo.

9



**Artículo 25.** El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la notificación por e mail.

**Artículo 26.** En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Ministerio o Servicio, sin perjuicio de la copia de ellas que deberá entregar a cada Consejero, el Secretario de Actas.

**Artículo 27.** El quórum para celebrar la sesión será con los Consejeros asistentes, con un mínimo de tres. Los Acuerdos que tome el Consejo, serán aprobados por la **mayoría absoluta** de los consejeros asistentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

**Artículo 28.** En la primera sesión del Nuevo Consejo Regional electo, se procederá a la elección del Representante del CSC Regional, en los términos establecidos en el artículo 3° de este Reglamento. Dicho representante, cumplirá esta función en forma rotativa durante el período máximo de un año, salvo inhabilidad sobreviniente. En la primera Sesión del CSC Regional, se procederá a establecer las directrices del mismo durante el período.

#### **Título IV De la Reforma del presente Reglamento**

**Artículo 29.** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Regional, de acuerdo al modelo que le presente la Autoridad, a través del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 30.** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, en Sesión especialmente citada al efecto, la mayoría absoluta de los Consejeros Provinciales, en Sesión Ampliada del COSOC Regional, requerirá al Secretario Ejecutivo, la tramitación de una modificación del Reglamento, detallando las materias objeto a modificar. Este, tendrá el plazo de 60 días, prorrogables por un período de 30 días, para redactar el nuevo Reglamento que incorpore las modificaciones requeridas. Para la discusión y votación del Reglamento modificado, el Secretario Ejecutivo deberá citar a Sesión Extraordinaria al Consejo Regional Ampliado, al cual deberán asistir también el Seremi y el Director del Serviu, o los interlocutores por ellos designados.

**Artículo 31.** No podrán ser materia de modificación, la constitución, conformación, derechos y obligaciones de los Interlocutores, ni del Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad para designar a otros funcionarios en dichos cargos.



**Artículo 32.** Los Interlocutores, sólo tendrán derecho a voto en materia de modificación del Reglamento.

2. **RATIFIQUESE** por parte de Serviu Región de O'Higgins la presente resolución, a través de la dictación del respectivo acto administrativo.
3. **PUBLIQUESE** la presente resolución a través de los medios de comunicación institucional de la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
4. La presente resolución no irroga gastos a la Institución

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



HERNAN RODRIGUEZ BAEZA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



HRB/EBM/FOV/fov

Distribución:

- Serviu Región de O'Higgins, Alameda N° 176, Rancagua
- Equipo Participación Ciudadana Seremi Minvu
- Depto. Archivo SEREMI Región de O'Higgins
- Depto. Jurídico SEREMI MINVU
- Ley de Transparencia art. 7 letra g) Ley 20.285